

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, reforma de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 3 de marzo de 2021

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante el 20 de enero de 2021, se advierte que se alteraron las pretensiones desde su numeral tercero, y en consecuencia el acápite de cuantía y el del juramento estimatorio. Sería del caso admitirla si no se advirtiera que en la misma se incurre en los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá ajustar el acápite de cuantía consignando los valores correspondientes a la suma de las pretensiones esbozadas, considerando lo siguiente:

Véase que para el menor JUAN DAVID RODRIGUEZ PINTO solicitó por concepto de lucro cesante, la suma de **\$53.628.255** y por concepto de daño moral, la suma de 100smmlv para el año 2019, es decir, **\$82.811.600**.

para la menor MARIA JOSE DIAZ PINTO solicitó por concepto de lucro cesante, la suma de **\$60.870.522** (el valor consignado en letras difiere del consignado en números) y por concepto de daño moral, la suma de 100smmlv para el año 2019, es decir, **\$82.811.600**.

para la señora JOHANNA RODRIGUEZ VARGAS solicitó por concepto de daño moral, la suma de 15 smmlv para el año 2019, es decir **\$12.421.740**

para el señor RODOLFO ANDRES DIAZ RESTREPO solicitó por concepto de daño moral, la suma de 15 smmlv para el año 2019, es decir **\$12.421.740**.

2. Deberá ajustar el acápite de juramento estimatorio consignando los valores correspondientes a la suma de las pretensiones esbozadas, teniendo en cuenta lo anterior y el artículo 206 del C.G.P.
3. Deberá acreditarse que se remitió por medio de correo electrónico, copia de la reforma de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, al correo electrónico jarioardilaardila@gmail.com (correo electrónico del apoderado reconocido), así como del escrito de subsanación cuando sea presentado, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la reforma de la demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por RODOLFO ANDRES DIAZ RESTREPO en nombre propio y en representación de la menor MARIA JOSE DIAZ PINTO y JOHANNA RODRIGUEZ VARGAS en nombre propio y en representación del menor JUAN DAVID RODRIGUEZ PINTO, a través de apoderado judicial, contra GLORIA ESPERANZA ROJAS PARRA, presentada el 20 de enero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **5 de marzo de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en
ESTADO electrónico No. 036

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario